


ASEGURADORAS	
Respaldo	100%
<b>INFORMACION GENERAL</b>	
TOMADOR	FONDO DE EMPLEADOS DE AON COLOMBIA - FEDEAON
NIT	860527923-6
Grupo Asegurable	Todos los empleados al servicio del Tomador del Seguro. Quedarán amparadas bajo el contrato de seguro las personas asociadas al Tomador que se relacionen en listado que deberá remitirse a la Compañía con anterioridad al inicio de la vigencia. El listado deberá enviarse en medio magnético y contener información de nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de documento de identificación y valor asegurado de cada una de las personas amparadas por la póliza.
Vigencia actual de la póliza:	1 MARZO 2025 a las 24:00 Horas -1 MARZO 2026 a las 24:00horas
Clausulado general	Clausulado General Forma 02/01/2025-1333-P-34-HDIG130110220000-DR0I
VIGENCIA COTIZACION	28-feb-25
<b>CONDICIONES ECONOMICAS</b>	
Número de asegurados	253
TASA ANUAL POR MIL	3,30%
Valor Asegurado Total	\$ 5.050.000.000
Prima anual	\$ 16.892.700
Suma asegurada máxima individual	\$ 20.000.000
Subjetividad	La tasa arriba indicada, no contempla las extraprimsas que resulten de la selección del riesgo, al evaluar el ingreso de los asegurados a la póliza.
Limite agregado de responsabilidad (L.A.R) por un solo evento	N/A
<b>VALORES ASEGURADOS</b>	
Vida	Suma fija de Veinte Millones de Pesos M/Cte. \$20.000.000

Incapacidad Total y Permanente	Suma fija de Veinte Millones de Pesos M/Cte. \$20.000.000
Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración	Suma fija de Veinte Millones de Pesos M/Cte. \$20.000.000
Anticipo de Enfermedades Graves	Anticipo del 60% amparo básico de vida
Auxilio de exequias	<b>\$ 5.500.000</b>
Renta para Gastos de Hogar Por Doce Meses	<b>\$ 560.000</b> por doce meses
Renta Diaria por Hospitalización por accidente o enfermedad	<b>\$ 340.000</b>
Amparo de Cobertura para Hospitalización en cuidados intensivos	<b>\$ 680.000</b>
Renta Diaria POST - Hospitalaria	<b>\$ 175.000</b>
Auxilio por Repatriación en Caso de Fallecimiento del Asegurado	\$ 10.000.000
Auxilio por traslado del Cuerpo	<b>\$ 2.000.000</b>
Auxilio de Invalidez Por Adecuación del Vehículo	\$ 1.200.000
Auxilio de Maternidad o Paternidad	\$ 330.000
Auxilio por urgencias odontológicas	\$ 500.000
<b>DESCRIPCION DE AMPAROS</b>	
Vida	<p style="text-align: center;">Amparo Básico de Muerte</p> <p style="text-align: center;">Definición:</p> <p>La Compañía cubre el riesgo de muerte por cualquier causa a los miembros del grupo asegurado, hasta por el valor contratado que figure en la carátula de la póliza, desde el inicio de la cobertura individual. Incluye <b>Suicidio, homicidio, terrorismo, desde el inicio de vigencia, y Sida no preexistente, eutanasia de acuerdo con la ley colombiana, Covid19, ocurrido durante la vigencia de esta póliza y desde el primer día de cobertura</b></p> <p>Valor Asegurado: Suma fija de Veinte Millones de Pesos M/Cte. (Cop\$20.000.000).</p>

Incapacidad Total y Permanente

Para todos los efectos del presente amparo opcional se entiende por incapacidad total y permanente, **la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad**, o cualquiera otra edad expresada en las condiciones particulares de la póliza para este amparo opcional, que haya sido estructurada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo y por causa no excluida, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona ejercer su ocupación habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos no preexistente.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones tibiotarsiana por encima de ella, siempre y cuando la pérdida de la mano y del pie ocurran dentro de la vigencia de la póliza

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de la calificación ejecutoriado se haya estructurado la incapacidad total y permanente y en la cual, como consecuencia del deterioro en su salud, el asegurado se vea obligado a suspender, en forma definitiva, su actividad habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia.

Para la operancia de la cobertura se requiere que la incapacidad laboral del asegurado sea mayor o igual al 50% sin perjuicio de que se pacte un porcentaje diferente en las condiciones particulares de la póliza.

El porcentaje que se tendrá en cuenta de pérdida de capacidad laboral es aquel certificado por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación; por el fondo de pensiones, arl, la junta regional o nacional de calificación de invalidez o los médicos laborales de la compañía sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993. En caso de existir discrepancia o inconsistencia la compañía solicitará calificación a la junta regional o nacional de calificación de invalidez.

La incapacidad total y permanente será la correspondiente a las enfermedades o accidentes ocurridos dentro de la vigencia de la póliza; así como las consecuencias deben haber ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Deducción: la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente es deducible a los amparos de básico de muerte, auxilio funerario, indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración, enfermedades graves y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la póliza termina para el asegurado incapacitado.

**Nota: No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, en el capítulo de Exclusiones al Amparo, esta cobertura se extiende a cubrir la incapacidad total y permanente originada a causa de intento de suicidio u homicidio.**

Valor Asegurado: Suma fija de Veinte Millones de Pesos M/Cte. (Cop\$20.000.000).

Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración

Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración.

Definición:

Si a consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto por la presente póliza, el asegurado sufre cualquiera de las pérdidas señaladas en la tabla de indemnizaciones que se relacionan en las condiciones generales, la compañía pagará al beneficiario o beneficiarios dichas cantidades, sin exceder en ningún caso el valor total de la suma asegurada correspondiente a este amparo, siempre y cuando dichas pérdidas **se manifiesten dentro de los (180) días siguientes al de la ocurrencia del accidente.**

En caso de presentarse varias pérdidas de la enumeradas en la tabla de indemnizaciones, producidas en un mismo accidente, el valor total de la indemnización será fijado sumando los porcentajes correspondientes a cada pérdida sin exceder el 100% del valor asegurado contratado en este amparo, que constituye la responsabilidad máxima de la Compañía.

En caso de muerte accidental se pagará a los beneficiarios designados el valor asegurado contratado en este amparo.

Tabla de indemnizaciones	
Concepto de la Pérdida	Porcentaje de Indemnización
Pérdida de la Vida	100%
Pérdida de las dos manos	100%
Pérdida de los dos pies	100%
Pérdida de todos los dedos de ambas manos	100%
Pérdida de todos los dedos de ambos pies	100%
Pérdida total de la visión de ambos ojos	100%
Pérdida total de la audición por ambos oídos	100%
Pérdida irreversible del habla	100%
Parálisis total	100%
Demencia incurable	100%
Pérdida de la vista por un ojo	50%
Pérdida de la audición por un oído	50%
Pérdida de todos los dedos de una mano	50%
Pérdida de un brazo por encima del codo	55%
Pérdida de los dedos índice y pulgar	20%
Pérdida de todos los dedos de un pie	20%
Desfiguración facial total	15%

Extensión de cobertura

Bajo El Amparo De Indemnización Adicional Por Muerte Accidental O Desmembración se extiende a cubrir:

**Homicidio:**

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, en el capítulo de Exclusiones al Amparo Adicional de Indemnización Adicional por Muerte o Desmembración Accidental, la cobertura se extiende a amparar la muerte o lesiones que sufra el asegurado como consecuencia de homicidio doloso o intencional y las lesiones o muerte causadas por otra u otras personas de forma intencional.

**Terrorismo:**

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, en el capítulo de Exclusiones al Amparo Adicional de Indemnización Adicional por Muerte o Desmembración Accidental, la cobertura se extiende a amparar la muerte o lesiones que sufra el asegurado como consecuencia de Actos terroristas incluyendo los cometidos por movimientos subversivos. **Se excluye el terrorismo biológico, nuclear y químico.**

<p>Anticipo de Enfermedades Graves</p>	<p>Valor Asegurado: <b>60% del amparo básico de Vida, como anticipo, con un máximo de (Cop\$12.000.000).</b></p> <p>Por este amparo la compañía pagará el capital estipulado en la carátula de la póliza, en caso de que a alguno de los asegurados del grupo asegurado que cumplan los requisitos señalados en los numerales siguientes, le sea diagnosticada durante la vigencia de este seguro, alguna de las enfermedades graves indicadas a continuación, o, le hayan sido practicadas algunas de las intervenciones quirúrgicas adelante señaladas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cáncer.</li> <li>2. Evento cerebrovascular.</li> <li>3. Insuficiencia renal.</li> <li>4. Infarto al miocardio.</li> <li>5. Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias.</li> <li>6. Trasplante de órganos.</li> <li>7. Esclerosis múltiple.</li> <li>8. Gran quemado. <b>(deben corresponder a quemaduras de ii y iii grado de profundidad y de extensión igual o superior al 18% de la superficie corporal)</b></li> <li>9. Estado de coma,</li> <li>10. Anemia Aplástica,</li> <li>11. Traumatismo mayor de cabeza,</li> <li>12. Enfermedad de Alzheimer,</li> <li>13. Enfermedad de Parkinson</li> <li>14. Síndrome de Guillain-Barré</li> <li>15. Esclerosis Lateral Amiotrófica - ELA</li> <li>16. <b>Lupus</b></li> <li>17. <b>SIDA</b></li> <li>18. Parálisis</li> <li>19. Tumor Benigno En El Cerebro</li> <li>20. Enfermedad De Hodgkin</li> <li>21. Cirugía para Enfermedad de la Aorta</li> <li>22. <b>Reemplazo de la Válvula del Corazón</b></li> </ol> <p>El beneficio otorgado por esta condición puede aplicarse solamente para los procedimientos quirúrgicos o las enfermedades graves mencionadas en el numeral anterior, cuando estas se hayan manifestado y diagnosticado por primera vez habiendo transcurrido por lo menos <b>cuarenta y cinco (45) días</b> desde la fecha de iniciación de la vigencia del presente amparo. El diagnóstico debe ser estudiado y confirmado por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio por un médico reconocido. Ningún beneficio es pagadero si la enfermedad en cuestión ha sido diagnosticada o si se ha recibido tratamiento por dicha enfermedad antes de la fecha de iniciación del presente seguro. Así mismo, en los casos en que ya hubiera existido indemnización previa a través de esta cobertura.</p>
<p>Anexo de enfermedades graves</p>	<p style="text-align: center;"><b>CÁNCER INSITU:</b></p> <p>no obstante, lo indicado en las exclusiones del anexo de enfermedades graves se otorga cobertura para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• cáncer in situ de seno, matriz y próstata, con la siguiente suma asegurada: anticipo del 25% del valor asegurado del amparo de enfermedades graves, con un máximo de (\$3.000.000).</li> <li>• piel tipo melanoma maligno, con la siguiente suma asegurada: anticipo del 15% del valor asegurado del amparo de enfermedades graves, con un máximo de (\$2.000.000).</li> </ul>
<p>Restablecimiento de suma asegurada</p>	<p style="text-align: center;"><b>No otorga</b></p>

<p>Auxilio de exequias</p>	<p>Auxilio Funerario.</p> <p>La compañía indemnizará la suma asegurada contratada bajo el presente amparo, por fallecimiento de cualquiera de las personas que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios.</p> <p>Valor Asegurado: Como adicional a la suma asegurada básica de Vida por valor de <b>(Cop\$5.500.000)</b>.</p>
<p>Renta para Gastos de Hogar Por Doce Meses</p>	<p>Renta por 12 Meses para Libre Destinación en Caso de Fallecimiento del Asegurado(sumas aseguradas <b>\$560.000</b>)</p> <p>Definición: La compañía pagará la suma asegurada contratada bajo el presente amparo, por fallecimiento de cualquiera de las personas que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio para gastos de libre destinación.</p> <p>La compañía se reserva la facultad de indemnizar el valor asegurado de las rentas en un solo pago.</p> <p>Exclusiones Aplica las mismas de la cobertura del amparo Básico.</p>
<p>Renta Diaria por Hospitalización por ACCIDENTE o ENFERMEDAD</p>	<p>Renta Diaria por Hospitalización. (Suma equivalente <b>\$340.000</b> por cada día que permanezca hospitalizado)</p> <p>Definición: Si como consecuencia de una enfermedad originada dentro de la vigencia de la póliza o de un accidente cubierto por la misma, el asegurado resultare internado de modo necesario y continuo en un centro hospitalario por más de veinticuatro (24) horas, para recibir tratamiento médico hospitalario o quirúrgico, bajo el cuidado y supervisión de un médico legalmente autorizado para el desempeño de su profesión, la compañía pagará una renta diaria por una suma equivalente de acuerdo con el valor contratado, por cada día que permanezca hospitalizado, a partir del segundo día de hospitalización, pero sin exceder, en ningún caso, <b>de 30 días continuos o discontinuos</b>, como resultado de uno o más accidentes o enfermedades presentadas dentro de la vigencia anual de la póliza.</p> <p><b>Para cada período de hospitalización se aplicará el deducible de 2 días por enfermedad.</b></p>

<p>Amparo de Cobertura para HOSPITALIZACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS</p>	<p>Renta Diaria por Hospitalización en Unidad de Cuidados Intensivos</p> <p>Definición: Este es un amparo complementario al amparo de Renta Diaria por Hospitalización, si el asegurado requiere durante la vigencia de la presente póliza, ser hospitalizado para tratamiento médico o cirugía por enfermedad no preexistente o accidente amparado por la póliza, en una unidad de cuidados intensivos de institución hospitalaria que preste este servicio, la compañía reconocerá al asegurado el beneficio diario contratado, por cada día de internamiento hospitalario en unidad de cuidados intensivos, <b>sin exceder de diez (10) días por vigencia anual.</b></p> <p><b>Dos distintas hospitalizaciones del asegurado debidas a la misma causa serán consideradas como un único periodo de hospitalización, si entre ambos periodos de hospitalización hubieran transcurrido menos de 60 días. Sobre este periodo único se aplicará el correspondiente deducible.</b></p> <p>Nota 1: Los amparos de Renta diaria por hospitalización por accidente o enfermedad, Renta en UCI, son excluyentes entre sí. No se pagan simultáneamente.</p> <p>Exclusiones Aplica las mismas de la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización</p> <p><b>Valor Asegurado: Suma fija de (Cop\$680.00).</b></p>
<p>Renta Diaria POST - HOSPITALARIA</p>	<p>Renta Diaria Post-Hospitalaria.</p> <p>Definición: Si a consecuencia del tratamiento hospitalario el asegurado queda incapacitado en forma parcial total para continuar desempeñando sus labores habituales, la compañía indemnizará el beneficio diario contratado por cada día de incapacidad domiciliaria decretada por el médico tratante, <b>sin exceder de diez (10) días por cada vigencia anual.</b></p> <p>Esta cobertura es complementaria del amparo de Renta Diaria por Hospitalización, es decir que opera siempre y cuando haya existido una hospitalización por más de 24 horas.</p> <p>Nota 1: Los amparos de Renta diaria por hospitalización por accidente o enfermedad, Renta en UCI, renta diaria post- hospitalaria son excluyentes entre sí. No se pagan simultáneamente.</p> <p>Exclusiones Aplica las mismas de la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización</p> <p><b>Valor Asegurado: Suma fija de (Cop\$175.000).</b></p> <p>Nota: Los amparos de Renta Diaria por Hospitalización por Accidente o Enfermedad, Amparo de Cobertura para Hospitalización en Unidad de Cuidados Intensivos y Renta Diaria Post-Hospitalaria son excluyentes entre sí.</p>
<p>Auxilio por Repatriacion en Caso de Fallecimiento del Asegurado</p>	<p>AUXILIO DE REPATRIACION: En el evento en que el asegurado principal (Empleado) fallezca en un país diferente a su país de origen, La Compañía reconocerá a los beneficiarios una suma adicional equivalente a un valor asegurado correspondiente a (Cop\$10.000.000) como auxilio por repatriación, siempre y cuando se haya surtido este trámite. La Compañía no asume responsabilidad en la atención del servicio de repatriación.</p> <p>Esta cobertura no es acumulable con cualquier otra u otras pólizas que se tengan con HDI y dispongan de este mismo beneficio.</p>

Auxilio por traslado del Cuerpo	<p>AUXILIO POR TRASLADO DE CUERPO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asegurado durante la vigencia anual de la presente póliza, la Compañía reconocerá un auxilio, como suma adicional, de <b>(Cop\$2.000.000)</b>, para transporte del traslado del cuerpo del asegurado fallecido, dentro la republica de Colombia hasta su sitio habitual de residencia en Colombia, siempre y cuando se haya surtido este trámite. La Compañía no asume responsabilidad en la atención del traslado del cuerpo.</p> <p>Esta cobertura no es acumulable con cualquier otra u otras pólizas que se tengan con HDI y dispongan de este mismo beneficio.</p>
Auxilio de Invalidez Por Adecuacion del Vehiculo	<p>GASTOS DE ADECUACION DEL VEHICULO POR INVALIDEZ: Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, se genera una invalidez, la Compañía reconocerá hasta un valor máximo de (Cop\$1.200.000); operará por reembolso siempre y cuando la invalidez sea calificada mayor al 50% por la junta regional de invalidez, se cubrirán los gastos de adecuación del vehículo, el asegurado debe demostrar que el vehículo sea de su propiedad.</p>
Auxilio de Maternidad o Paternidad	<p>AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD: No obstante lo contenido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía pagará a los(as) aseguradas(os) principales un auxilio de maternidad o paternidad por valor de <b>(Cop\$330.000)</b> por un hijo nacido vivo o un hijo adoptado, aún tratándose de alumbramiento múltiple o adopción múltiple, siempre y cuando la concepción del embarazo o la formalización legal de la adopción <b>se haya dado después de transcurridos 30 días desde la fecha de inclusión del asegurado(a) al presente amparo</b> y se efectúe el alumbramiento o la adopción legal dentro de la vigencia del seguro. Bajo este amparo no se cubren preexistencias. En caso de que ambos padres tengan el carácter de Empleados, el auxilio corresponderá a un solo pago por los dos padres. Esta cobertura será por una única vez, por asegurado(a).</p> <p><b>El límite máximo de eventos por vigencia anual de la póliza es de veinte (20).</b></p> <p>Nota: En ningún caso habrá lugar al pago de reclamaciones que se presenten después de haber copado el número de eventos fijados por anualidad y cuya ocurrencia se haya dado dentro de la anualidad cuyos eventos se coparon.</p>
Auxilio por urgencias odontologicas	<p>AUXILIO POR URGENCIAS ODONTOLÓGICAS: La Compañía otorgará cobertura para Urgencias Odontológicas hasta el valor asegurado contratado, por tratamiento ambulatorio para su estabilización, siempre y cuando se trate de una urgencia odontológica, con el fin de eliminar el dolor con drenaje de abscesos o descompresión de la cavidad, obturación temporal, pulpectomía, y las hemorragias post-exodoncias, incluyendo rayos X. El tratamiento odontológico que requiera el asegurado con posterioridad a la atención de urgencias, no está cubierta por la póliza.</p> <p>Documentos para Indemnizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Facturas de Centros Odontológicos reconocidos</li> <li>* Historia Clínica de la urgencia atendida con fecha y hora</li> </ul> <p>Esta cobertura operara por reembolso hasta un valor de Cop\$500.000, esta cobertura será por una única vez, por asegurado. <b>El límite máximo de eventos por vigencia anual de la póliza es de 5.</b></p>
<b>EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA</b>	
Vida	<p>Edad Mínima de Ingreso: 18 años Edad Máxima de Ingreso: 70 años Edad de Permanencia: Ilimitada</p>
Inc. Total y permanente, Renta para gastos de hogar por ITP	<p>Edad Mínima de Ingreso: 18 años Edad Máxima de Ingreso: 65 años Edad de Permanencia: 70 años y 364 días</p>

Ind. Por muerte acc.	Edad Mínima de Ingreso: 18 años Edad Máxima de Ingreso: 69 años Edad de Permanencia: 70 y 364 días
Enfermedades graves	Edad Mínima de Ingreso: 18 años Edad Máxima de Ingreso: 60 años Edad de Permanencia: 65 años y 364 días
Auxilio de exequias	Edad Mínima de Ingreso: 18 años Edad Máxima de Ingreso: 70 años Edad de Permanencia: Ilimitada
Renta diaria por hospitalización	Edad Mínima de Ingreso: 18 años Edad Máxima de Ingreso: 60 años Edad de Permanencia: 65 años y 364 días
Renta mensual para gastos de hogar por fallecimiento	Edad Mínima de Ingreso: 18 años Edad Máxima de Ingreso: 70 años Edad de Permanencia: Ilimitada
Demás amparos	Edad Mínima de Ingreso: 18 años Edad Máxima de Ingreso: 65 años Edad de Permanencia: 70 años y 364 días

#### CONDICIONES DE SUSCRIPCION

Requisitos de Asegurabilidad	<p>Requisitos de Asegurabilidad para Nuevos Ingresos y Aumentos de Valor Asegurado</p> <p>Para nuevos ingresos sin continuidad de cobertura: Aplica Requisitos de asegurabilidad según la tabla anexa.</p> <p>En caso de que cualquier respuesta sea afirmativa EXCEPTO la pregunta de actividades lícitas (requiere respuesta positiva), IMC Mayor de 30 o Menor 18, la cobertura quedará sujeta a la autorización expresa de la compañía, quien se reserva el derecho de cobrar Extraprimitas / sobre mortalidad, solicitar exámenes médicos si lo estima pertinente y/o declinar el riesgo</p> <p>Tabla de requisitos de Asegurabilidad</p> <table border="1"> <tr> <td>Desde</td> <td>Hasta</td> <td>Todos los rangos de edad</td> </tr> <tr> <td>\$ 1</td> <td>\$ 20.000.000</td> <td>A</td> </tr> </table> <p>A. Diligenciamiento de solicitud de seguros con declaración de asegurabilidad.</p>	Desde	Hasta	Todos los rangos de edad	\$ 1	\$ 20.000.000	A
Desde	Hasta	Todos los rangos de edad					
\$ 1	\$ 20.000.000	A					

#### CONDICIONES ESPECIALES

AMPARO AUTOMATICO - NUEVOS ASEGURADOS	<p><b>AMPARO AUTOMATICO:</b></p> <p><b>PARA NUEVOS ASEGURADOS:</b> Se ampara en forma automática a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado siempre y cuando se encuentren en buen estado de salud y pueda considerarse un riesgo estándar, durante los <b>primeros treinta (30) días a partir de la fecha de vinculación al tomador</b>. Durante dicho plazo la Compañía informará las condiciones de asegurabilidad del riesgo, previa presentación de los requisitos de asegurabilidad solicitados por la Compañía.</p> <p>El presente amparo automático será hasta un valor asegurado de Veinte Millones de Pesos M/Cte. (Cop\$20.000.000) y 60 años de edad.</p> <p>Toda solicitud de suma asegurada que supere el límite del amparo automático estará sujeta a posterior confirmación de cobertura por parte de la Compañía previa</p>
---------------------------------------	--

<p>PARA MODIFICACION DE SUMAS ASEGURADAS</p>	<p>presentación de los requisitos de asegurabilidad a satisfacción solicitados por la Compañía.</p> <p>No obstante lo anterior, el tomador y el asegurado quedan obligados a informar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo. Si alguno de los asegurados fallece o se incapacite a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha del ingreso a la póliza, HDI Seguros Colombia S.A., dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1160 del Código de Comercio.</p> <p><b>PARA MODIFICACION DE SUMAS ASEGURADAS:</b> Tendrá también amparo automático, cualquier variación en la suma asegurada individual que se presente por modificación en el cálculo del valor asegurado, <b>hasta un 34% y 60 años de edad del asegurado</b>, desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del asegurado, los cuales, en caso de reclamación, podrán ser inspeccionados por la Compañía.</p> <p>Toda solicitud de suma asegurada que supere el límite del amparo automático estará sujeta a posterior confirmación de cobertura por parte de la Compañía previa presentación de los requisitos de asegurabilidad a satisfacción solicitados por la Compañía.</p> <p>No obstante lo anterior, el tomador y el asegurado quedan obligados a informar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo. Si alguno de los asegurados fallece o se incapacite a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha del ingreso a la póliza o antes de la modificación de la suma asegurada, HDI Seguros Colombia S.A., dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1160 del código de comercio.</p>
<p>PARA REPORTE DE NOVEDADES</p>	<p>REPORTE DE NOVEDADES: El Tomador se compromete a reportar los ingresos y cambios de valor asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tales modificaciones ocurran, acompañando los requisitos de asegurabilidad.</p> <p>El envío de la información deberá ser en medio magnético (Excel) con listado imagen del archivo cuando el número de asegurados así lo amerite.</p>
<p>VIGENCIA DEL SEGURO</p>	<p>Un año</p>
<p>TIPO DE AJUSTE</p>	<p>AJUSTE BLANKET: Se pacta con el tomador ajuste anual de la prima bajo la modalidad de ajuste blanket. Es decir se cobrará o devolverá al 50%, la prima calculada sobre la diferencia de la nómina final e inicial.</p> <p>No obstante lo anterior, el tomador se compromete a reportar los ingresos y cambios de valor asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tales modificaciones ocurran, acompañando los requisitos de Asegurabilidad, de acuerdo con el amparo automático.</p> <p>El envío de la información deberá ser en medio magnético (Excel) con listado imagen del archivo cuando el número de asegurados así lo amerite.</p>
<p>PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS</p>	<p>PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS: El plazo que se otorga para el pago de las primas es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la póliza o del documento.</p>
<p>AVISO DEL SINIESTRO</p>	<p>PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: El Tomador, asegurado o los beneficiarios, según el caso, deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.</p>
<p>REVOCACION DE LOS AMPAROS ADICIONALES</p>	<p>Aviso 30 Días</p>
<p>PLAZO PAGO DE RECLAMOS</p>	<p>PLAZO PARA EL PAGO DE SINIESTROS: La Compañía establece el período de quince (15) días hábiles contados a partir del momento de haber recibido la totalidad de los documentos a satisfacción.</p>

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO: Se dará cobertura a la muerte presunta por desaparecimiento de acuerdo con lo contemplado en la legislación colombiana, siempre y cuando haya fallo de un juez de la república de colombia y el asegurado haya estado asegurado ininterrumpidamente en la póliza incluso en el momento de la declaratoria de la muerte presunta.
EXCLUSIONES	Clausulado General Forma 02/01/2025-1333-P-34-HDIG130110220000-DR0I